



EXP .	0554837
DOC.	1658764

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2022/MPH

Huacho, 26 de Setiembre de 2022

El Concejo Provincial de Huaura

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 18-2022-MPH de fecha 26.09.2022, el "PROYECTO DE ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS HASTA EL AÑO 2022"; Informe N° 960-2022-SGCDC/MPH de fecha 01.09.2022, Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza; Informe N° 0395-2022-GATR/MPH de fecha 01.09.2022, Gerente de Administración Tributaria y Rentas; Provedo N° 2783-2022-GM/MPH de fecha 02.09.2022, Gerencia Municipal; Informe N° 054-2022-YLBN-OPEY/MPH de fecha 07.09.2022; Informe N° 0888-2022-OPEY/MPH de fecha 07.09.2022; Informe Legal N° 0624-2022-OGA/MPH de fecha 08.09.2022; Informe N° 0343-2022-GM/MPH de fecha 12.09.2022; Provedo N° 734-2022-ALC/MPH-H de fecha 12.09.2022; Carta N° 1016-2022-SG/MPH de fecha 13.09.2022;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, dispositivo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"; asimismo, y de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para: Administrar sus bienes y rentas y 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, éste último concordante con el artículo 9°, inciso 9) y segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Principio de legalidad - Reserva de la ley, señala: "(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley".

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, prescribe: "(...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen sus contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tiene ninguna limitación."

Que, el artículo 41° del Código Tributario, aprobado por DS N° 133-2013-EF, señala expresamente que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, a tenor del numeral 4) del artículo 200° de nuestra carta fundamental. Asimismo, el artículo 52° de la citada norma, señala que: "Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne".

Que, el numeral 25.4 del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que dentro del procedimiento coactivo también serán exigibles las costas y los gastos en que la entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias;

Que el artículo 36 del código tributario, señala que se puede conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general; en consecuencia, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2021/MPH se aprobó el nuevo reglamento de fraccionamiento de deudas tributarias de la Municipalidad Provincial de Huaura;

Que, mediante Memorando 132-2022-GATR/MPH de fecha 31 de agosto de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, solicita a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza, evalúe la Ordenanza Municipal N° 006-2022/MPH, la misma que fue prorrogada con Decreto de Alcaldía N° 008-2022/MPH hasta el 30/09/2022, con la finalidad de continuar su prórroga según los Índices de acogimiento a la fecha en salvaguarda de los intereses de la entidad y/o en su defecto y de considerarlo pertinente se proyecte una nueva ordenanza;

Que, con Informe N° 960-2022-SGCDC/MPH, de fecha 01 de setiembre de 2022, la Subgerencia de Control de la deuda y Cobranza, debido a la alta morosidad de la deuda de años anteriores, propone el presente régimen de beneficios tributarios para los contribuyentes del distrito de Huacho, asimismo informa que los saldos por cobrar correspondiente a impuestos y arbitrios municipales hasta el año 2022 en la vía ordinaria y coactiva, asciende a S/ 85'664,260.83;

Que, mediante Informe N° 395-2022-GATR/MPH de fecha 01 de setiembre de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, habiendo evaluado el informe precedente, y considerando que aún existe una alta tasa de morosidad de deudas por cobrar por impuestos y arbitrios municipales en etapa ordinaria y coactiva, otorga el V°B° al presente régimen de beneficios tributarios y así reducir los niveles de morosidad y sinceramiento de la deuda;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 0624-2022-OAJ/MPH de fecha 08-09-2022, emite opinión legal favorable al proyecto de ordenanza municipal que aprueba régimen de beneficios tributarios para los contribuyentes del distrito de Huacho, al estar enmarcada dentro de la ley de la materia, la Ley Orgánica de Municipalidades y la política en materia de tributación de la actual gestión, por tanto, debe elevarse al Concejo Municipal para su discusión, debate y aprobación; opinión que es compartida por la Gerencia Municipal, a través del informe N° 343-2022-GM/MPH de fecha 12-09-2022.

Que, con la finalidad de facilitar a los contribuyentes, tener acceso a la información sobre el detalle de sus deudas tributarias, se pondrá a disposición los siguientes canales virtuales: correo electrónico: consultas@munihuacho.gob.pe, WhatsApp 978546526, asimismo pueden realizar sus pagos en las siguientes cuentas bancarias: BBVA Predios : Cta. 0011-0275-0100055488 / CCI:011-275-000100055488-59, Arbitrios: Cta. 0011-0275-0100055496 / CCI:011-275-000100055496-52, BANCO DE LA NACIÓN: Cta.: 00321010504 / CCI:018-321-000321010504-09;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO del Código Tributario, aprobado por DS N° 133-013-EF y modificatorias, TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por DS N° 156-2004-EF y modificatorias, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N° 26979 aprobado por DS N° 018-2008-JUS y modificatorias; con dispensa de Dictamen, de la lectura y aprobación de Actas, por MAYORÍA se aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS HASTA EL AÑO 2022

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO

Establézcase el Programa de Beneficios Tributarios para el pago de deudas hasta el año 2022, cuyo objetivo es el de incentivar a los contribuyentes a sincerar su deuda pendiente de pago por concepto de Impuestos, Arbitrios, Multas y Fraccionamientos Tributarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SUJETOS COMPRENDIDOS

Se encuentran comprendidos todos los contribuyentes que mantengan deuda tributaria en cobranza ordinaria y coactiva, cualquiera sea el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO TERCERO. - MODALIDAD DE PAGO

La presente ordenanza permite al contribuyente dos modalidades de acogimiento: pago al contado o fraccionado.

PAGO AL CONTADO. - El contribuyente puede acogerse a la modalidad de pago al contado, debiendo realizar el pago en la misma fecha de su acogimiento.

PAGO FRACCIONADO. - El contribuyente puede acogerse a la modalidad de pago fraccionado de la deuda tributaria hasta el año 2021, respetando lo dispuesto en el nuevo reglamento de fraccionamiento de deudas tributarias de la Municipalidad Provincial de Huaura, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2021/MPH.

**ARTÍCULO CUARTO. – CONDONACION Y BENEFICIOS DEL ACOGIMIENTO**

Con la finalidad de buscar el sinceramiento de la deuda tributaria hasta el año 2022, mediante el acogimiento a la presente ordenanza, se establecen los siguientes criterios técnicos tributarios:

IMPUESTOS MUNICIPALES:

Condonación del 100% de la Tasa de Interés Moratorio y reajustes, sobre la deuda hasta el año 2022.

ARBITRIOS MUNICIPALES:

Condonación del 100% de la Tasa de Interés Moratorio, sobre la deuda hasta el año 2022.

Beneficio de descuento excepcional del monto insoluto de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana, según los siguientes tramos:

PERIODOS	DESCUENTO	CONDICION
Del año 2016 hasta el año 2021	50%	No tener deuda por Impuesto Predial del año 2022
Del año 2022	10%	

MULTA TRIBUTARIA:

Condonación del 100% de la Multa Tributaria e Intereses.

COSTAS PROCESALES:

Condonación del 100% de costas procesales, si se extingue la deuda en cobranza coactiva.

ARTICULO QUINTO. - DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, apelación, reconsideración, prescripción y solicitud de suspensión del procedimiento de Ejecutoria Coactiva, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos impugnativos y solicitudes presentadas, sean en la vía ordinaria, coactiva, Tribunal Fiscal o judicial, debiendo entregar una copia fechada de los respectivos cargos al momento del acogimiento, y se considera procedente el desistimiento con la acreditación de los pagos que efectúe el deudor. En caso el administrado omita presentar su desistimiento, este se entenderá por presentado con el acogimiento voluntario a los alcances de la presente ordenanza. Del mismo modo, el deudor tributario no podrá presentar reclamos futuros, respecto de ellas.

ARTICULO SEXTO. - DE LOS PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no dan derecho a devolución o compensación alguna.

ARTICULO SEPTIMO. - DE LOS FRACCIONAMIENTOS PENDIENTES DE PAGO

Los contribuyentes que mantengan saldos deudores pendientes de pago por convenios de fraccionamiento e inclusive con pérdida de fraccionamiento, podrán acogerse al presente beneficio tributario, aplicándose lo dispuesto en el inciso a) del artículo tercero y el artículo cuarto de la presente ordenanza.

ARTICULO OCTAVO. - VIGENCIA

La presente ordenanza entra en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 29 de diciembre de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Facultar al Alcalde Provincial, para que, en caso de ser necesario mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Segunda. – Disponer que, al vencimiento de la presente ordenanza, la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza, informe los resultados de la aplicación del presente beneficio tributario.

Tercera. - Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Oficina General de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación de la jurisdicción; la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación íntegra en la Plataforma Digital única para Orientación al ciudadano del Estado Peruano: www.gob.pe y el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe, para su difusión.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

HUGO ECHEGARAY VIRU
ALCALDE PROVINCIAL